

982
AUTO No. 982
Valledupar, 12 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI- CESAR Y LA EMPRESA AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P."

El Jefe de la Oficina Jurídica en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 133 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO

Que la Corporación tuvo conocimiento a través de los medios de comunicación (radio Guatapuri, Maravilla Stereo y otras de frecuencia local y regional, periódicos El Pilón, Vanguardia Liberal los días 24,25 y 26 de agosto del 2010), acerca de la problemática por la no prestación del servicio de aseo y recolección de residuos sólidos en los Municipios que hacen parte del programa Aguas para Todos; al parecer la Administración Departamental no ha pagado los recursos de la empresa recolectora o prestadora del servicio, lo cual ha ocasionado la suspensión del mismo, situación que podría generar afectaciones al medio ambiente y a la salud de los pobladores de los entes municipales.

Por lo anterior, y a fin de verificar los hechos, mediante Auto No. 325 del 26 de agosto de 2010, la Oficina Jurídica de Corpocesar ordenó realizar Visita de Inspección Técnica a los Municipios de: La Jagua de Ibirico, Agustín Codazzi, Curumani, Palitas, El Paso, Astrea, El Copey, Bosconia, Chimichagua, La Paz, Pueblo Bello, Pelaya, Tamalameque, La Gloria, San Alberto, Gamarra y los Corregimientos de la Loma (El Paso) y Arjona (Astrea).

Que realizada la Visita de Inspección Técnica a los municipios y corregimientos referidos, se estableció por los Ingenieros EDUARDO LOPEZ ROMERO Y EDILSON URRUTIA RODRIGUEZ, mediante informe técnico, las siguientes conclusiones:

" CONCLUSIONES

1. *EL servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos de los municipios inspeccionados se encuentran a cargo de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A., quien contrató para adelantar la actividad a la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P., como Gestor Operativo.*

2. *El servicio de recolección, barrido y transporte fue suspendido el 23 de agosto del 2010, por el Gestor operativo , por incumplimiento del pago de las facturas por parte de la Empresa Aguas del Cesar y reanudado el 27 de agosto del mismo año, solo por las vías principales y zonas críticas (plaza de mercado, hospitales , matadero).*

3. *Reincidencia de la suspensión total del servicio el 1º de septiembre de 2010, por no cancelar el servicio.*

4. *Los impactos generados por la no prestación del servicio se relacionan a continuación:*

- *Acumulación de residuos sólidos en las vías de los centros poblados*
- *Posible alteración de la salubridad de los habitantes más vulnerables como es la población infantil y la tercera edad.*
- *Afectación del recurso del suelo, aire y agua, a través de la descomposición de los residuos en las vías, generando olores ofensivos, segregación de agua mezclada con lixiviados, proliferación de insectos y roedores.*

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

982

112 OCT 2018

2

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA EN CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR Y LA EMPRESA AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P."

- Alteración del paisaje, por la diseminación de los residuos provocadas por los animales que deambulan por el sector y la disposición inadecuada en sitios no autorizados, alterando las condiciones naturales de suelo, agua y aire.
- Desconfianza de la comunidad en los entes administrativos por la inestabilidad en la prestación del servicio.
- Existen municipios como San Alberto, Pailitas y El Copey que han tomado medidas de contingencia en el manejo de los residuos sólidos.

Por lo anterior, con Resolución No. 758 del 23 de Diciembre del 2010, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de Agustín Codazzi-Cesar y la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P, por la presunta vulneración de la normatividad ambiental vigente, producto de la no prestación del servicio público de aseo y recolección de residuos sólidos en las calles del municipio Agustín Codazzi.

El 22 de noviembre de 2016, mediante Auto No. 1012, se formula pliego de cargos al municipio Agustín Codazzi-Cesar y la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., así:

"CARGO ÚNICO: Por la presunta acumulación de residuos sólidos en las calles del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, por la no prestación del servicio público de Aseo y recolección de residuos sólidos en las calles del mismo, vulnerando lo dispuesto en el artículo 1,35, 36 y 74 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y artículo 79 de la C.P."

Dicho acto administrativo contentivo de la respectiva formulación de cargos se notificó el 17 de marzo de 2017 a la Dra. JULY PAOLA FAJARDO SILVA, en su condición de apoderada judicial de la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., presentando el 3 de abril de esta misma anualidad escrito de descargos, allegando lo siguientes documentos, para que serán tenidos como prueba: Contrato de operación regional de aseo celebrado entre Aguas del Cesar S.A. E.S.P. y BIOGER S.A. E.S.P., con su respectiva acta de inicio; copia de la resolución 144 del 15 de febrero del 2011 por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para construir el relleno sanitario en Bosconia- Cesar y publrreportaje del diario El Pilón que relata la inauguración del Relleno Sanitario de Bosconia – Cesar. A su vez solicita que se tengan como pruebas los documentos obrantes a folios 35 al 240 y que se reciba el testimonio de la señora Yaneth Arenas Flórez.

Por su parte el Representante Legal del municipio Agustín Codazzi-Cesar fue notificado del acto administrativo contentivo de la formulación de cargos mediante aviso de fecha 05 de abril de 2017, guardando silencio durante el término otorgado para presentar descargos y solicitar o aportar la práctica de pruebas.

Que mediante Auto No. 727 del 26 de Julio de 2017 se ordena la apertura del periodo probatorio dentro de la investigación sancionatoria ambiental seguida contra el municipio de Agustín Codazzi – Cesar y la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., decisión que fue notificada de manera personal el día 29 de agosto de 2017.

El 1º de marzo de 2018 se recepcionó declaración juramentada a la señora YANETH ARENAS FLOREZ, en su condición de Directora de Operaciones de la Empresa Aguas del Cesar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

982

12 OCT 2018

3

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA EN CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR Y LA EMPRESA AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P."

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

Que la Ley 1333 de 1999, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 26 ibidem señala: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.*

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas fueron debidamente allegadas, que el término probatorio se encuentra vencido y que no se encuentran pruebas pendientes por practicar, se ordenará el cierre del periodo probatorio y se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos de conclusión.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

982

17/2 OCT 2018

4

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL
CUAL SE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA
PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
SEGUIDA EN CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR Y LA EMPRESA AGUAS DEL
CESAR S.A. E.S.P."

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la
Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el cierre de la etapa probatoria, conforme a los
fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado a la Doctora JULY PAOLA FAJARDO SILVA en
su condición de Apoderada Judicial de la EMPRESA AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.,
y/o quien haga sus veces, y al señor LUIS VLADIMIR PEÑALOZA en su condición de
Alcalde del municipio Agustín Codazzi – Cesar y/o quien haga sus veces, por el término
de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la
comunicación de la presente actuación, para que presente los alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese esta decisión a la Doctora JULY PAOLA
FAJARDO SILVA en su condición de Apoderada Judicial de la EMPRESA AGUAS DEL
CESAR S.A. E.S.P., y/o quien haga sus veces, y al señor LUIS VLADIMIR PEÑALOZA,
en su condición de Alcalde del municipio Agustín Codazzi – Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró.- Liliana Armenta.- Abogada Contratista

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181